

Buenos Aires, 28 de octubre de 1976.

Visto el presente expediente N° 192.528/76 (Corresponde N° 1) del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación por el cual se tramita la locación de un inmueble para instalar la Secretaría Electoral de la ciudad de Córdoba, dependiente del Juzgado Federal N° 1 con asiento en esa ciudad y

Considerando:

Que de conformidad con la autorización conferida mediante Resolución N° 949 de 8 del corriente mes, el titular del citado Tribunal ha celebrado ad referendum el correspondiente contrato de locación.-

Que con respecto al contenido de dicho contrato cabe observar lo siguiente:

- a) el alquiler acordado y la duración del contrato deben revir a partir del momento en que se haga efectiva la ocupación del inmueble -oportunidad en la cual deberá suscribirse el acta respectiva- y no desde el 1° de noviembre próximo, como se fija en la cláusula sexta -Conf. asimismo cláusula tercera.-
- b) el valor locativo se abrenará por mes vencido y no por mes adelantado como se determina en la parte final de la cláusula tercera.-
- c) las cláusulas quinta y sexta del contrato suscripto, deben interpretarse en concordancia con las disposiciones del Código Civil y del inciso 132 -párrafo 1°- de la reglamentación -aprobada por decreto N° 5720/72- al artículo 61 de la Ley de Contabilidad.-

Que ello determina la necesidad de que los firmen

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

tes del analizado contrato suscriben las cláusulas pertinentes de acuerdo a las observaciones efectuadas, las que formarán parte integrante de dicho contrato de locación.-

SE RESUELVE:

Devolver las actuaciones al Juzgado Federal N° 1 de Córdoba a fin de que proceda con arreglo a lo señalado en los precedentes considerandos.-

Regístrese.-

HORACIO H. HEREDIA

315 COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION